	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 079 PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ** con CC. No. 1.010.197.851 en calidad de Secretario General y de Gobierno-ordenador del gasto Contrato de Obra No. 028 de 2020, para la época de los hechos; el **AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 079** del 28 de septiembre de 2021, del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-096-2021** Adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

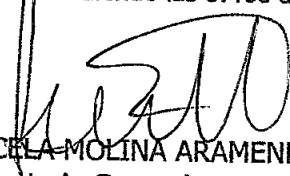
Se publica copia íntegra del Auto referido en Veinticinco (25) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web Institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día 05 de enero de 2023 siendo las 07:00 a.m.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 12 de enero de 2023 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

Elaboró María Consuelo Quintero

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the process. It explains that the auditor's primary responsibility is to provide an independent and objective assessment of the financial statements, and to ensure that they are prepared in accordance with the applicable accounting standards.

4. The fourth part of the document describes the various types of audits that can be performed. It distinguishes between internal audits, which are conducted by the organization's own staff, and external audits, which are conducted by independent third parties.

5. The fifth part of the document discusses the importance of communication in the audit process. It emphasizes that the auditor must maintain open and effective communication with the management of the organization, and with the relevant regulatory authorities.

6. The sixth part of the document describes the various risks that are associated with the audit process. It identifies the risks of audit failure, and the risks of non-compliance with the applicable accounting standards.

7. The seventh part of the document discusses the importance of the auditor's independence and objectivity. It explains that the auditor must be free from any conflicts of interest, and must be able to provide an unbiased and objective assessment of the financial statements.


8. The eighth part of the document describes the various factors that can affect the auditor's independence and objectivity. It identifies the risks of self-interest, familiarity, and intimidation, and the importance of maintaining a high level of professional skepticism.

9. The ninth part of the document discusses the importance of the auditor's communication with the relevant regulatory authorities. It explains that the auditor must report any significant findings to the appropriate authorities, and must cooperate fully with their investigations.

10. The tenth part of the document describes the various ways in which the auditor can improve the quality of their work. It emphasizes the importance of continuing professional development, and the importance of maintaining a high level of ethical standards.

11. The eleventh part of the document discusses the importance of the auditor's communication with the public. It explains that the auditor has a responsibility to provide clear and concise information to the public about the results of their audits, and to ensure that the public is able to understand the implications of the findings.

12. The twelfth part of the document describes the various ways in which the auditor can improve the transparency of the audit process. It emphasizes the importance of providing clear and concise information to the public about the results of the audit, and the importance of ensuring that the audit process is open and accessible to all interested parties.

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

## AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 079

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, radicado bajo el número 112-096-021, adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto-Ley 403 de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, modificada por el Decreto-Ley 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001 y Auto de Asignación N° 114 del 19 de agosto de 2021 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, el hallazgo fiscal 007-142 del 12 de julio de 2021, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante memorando CDT-RM-2021-00003469 del 12 de julio de 2021, a través del cual se expone lo siguiente:

Que el municipio de Natagaima-Tolima, celebró el Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, cuyo objeto consistió en "*Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" Y Centro Integración Ciudadana en el Municipio de Natagaima Tolima*", con recursos del sector cultura (propios), para un monto general de **\$323.804.231.00, y que** al efectuar pagos por personal que no se vinculó al contrato (cargo de "director de obra"), generar sobrecostos de salarios y por reconocer cantidades de obra sin ejecutar, se ocasionó un presunto detrimento por valor de **\$45.057.578.00.**

Dicho hallazgo está soportado en el informe técnico respectivo. Veamos:

No.	OBJETO	VALOR
1	Pago de salarios diarios del personal técnico con valores superiores a los establecidos en el mercado	20.054.318.00
2	No fue vinculado al personal en la ejecución del contrato en el cargo de "Director de obra",	4.943.130.00
3	Reconociendo de cantidades de obra sin ejecutar	20.060.130.00
<b>TOTAL</b>		<b>45.057.578.00</b>

### "OBSERVACIÓN No. 2 - Informe Técnico.


Las entidades del estado tienen la obligación de elaborar e incluir dentro del estudio de conveniencia y oportunidad, el análisis de las condiciones y precios del mercado que permita deducir cual es el valor razonable a pagar por un servicio o bien que en un determinado momento requiera la entidad. Este requisito se encuentra reglamentado en el artículo 2.2.1. del Decreto 734 de 2012, como uno de los requisitos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos, así: "4) *El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables*

Página 1 | 25

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 1 de 25

	<b>REGISTRO</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

En este sentido, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Exp. 23569 del 13 de noviembre de 2003, ha afirmado que "ningún contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal se encuentra exento de la exigencia de realizar un estudio de mercado, dado que no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio, pues con este requerimiento se pretende que el valor estimado del contrato obedezca a criterios de razonabilidad y objetividad dejando a un lado la improvisación o subjetividad de la administración".

La Administración Municipal de Natagaima-Tolima, realizó proceso de selección abreviada de menor cuantía No.005 de 2020, con el objeto de contratar el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" y Centro de Integración Ciudadana en el municipio de Natagaima-Tolima.

En los estudios previos numeral "5.4.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN", establece:

#### **ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIO**

*El proponente para cada ítem de pago deberá presentar el análisis de precios unitarios correspondientes, so pena de rechazo de la propuesta. Los precios unitarios deberá indicarse en pesos colombianos y deberán cubrir todos los costos, directos e indirectos, que implique la ejecución de las obras, y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, gastos de administración, impuestos y contribuciones y utilidades del contratista. (...) Para elaborar los análisis de precios unitarios correspondientes a cada ítem, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos: (...) h. En la mano de obra se deben considerar los jornales de las cuadrillas de obreros y de personal especializado teniendo en cuenta el jornal básico o el vigente en la región, afectado del porcentaje de prestaciones sociales de acuerdo con disposiciones legales vigentes. Los rendimientos establecidos deberán ser el resultado de un estudio cuidadoso que determine óptimamente el tiempo de ejecución de la unidad del ítem considerado.*

Una vez revisada y analizada la información correspondiente a la propuesta económica del contratista que luego se convirtió en el valor del contrato inicial por **\$217.513.586.00**, se observa que en los análisis de precios unitarios se aplica un mayor factor prestacional de 1.95, cuando debió ser únicamente de 1,64, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como se muestra a continuación:

**Tabla 2. Calculo de factor prestacional**

OBLIGACIONES A CARGO DEL EMPLEADOR		
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL	SALUD	8,50%
	PENSIÓN	12,50%
	ARL	6,96%
APORTES PARAFISCALES	SENA	2,00%
	I.C.B.F	3,00%
	CAJADE COMPEMSECIÓN FAMILIAR	4,00%
PRESTACIONES SOCIALES	CESANTIAS	8,33%
	INTERESES DE CESANTIAS	1,00%
	VACACIONES	5,00%
	PRIMA DE SERVICIO	8,33%

BENEFICIO ADICIONAL	DOTACION	3,96%
SUMATORIA		63,58%
FACTOR PRESTACIONAL TOTAL		1,64%

Así mismo se evidencia que se establece un listado de jornales de los salarios diarios del personal técnico con valores superiores a los establecidos en el mercado (ver tabla 2.), situación que refleja una indebida o fallida planeación del presupuesto, llevando con esto a la entidad a reconocer actividades con valores superiores y costosas, pues presuntamente, se contratan por fuera de los precios del mercado.


**Tabla 3. Listado de jornales**

LISTADO DE JORNALES CONTRATO 208 DE 2020		PRECIOS DEL MERCADO
PERSONAL TECNICO	SALARIO DIARIO	computrabajo 2020
AYUDANTE DE ALBAÑILERIA	\$ 43.140,00	\$ 29.806,00
AYUDANTE CARPINTERIA	\$ 43.140,00	\$ 29.806,00
AYUDANTE ELECTRICO	\$ 43.140,00	\$ 29.806,00
AYUDANTE HIDROSANITARIO	\$ 43.140,00	\$ 29.806,00
AYDANTE METALISTERIA	\$ 43.140,00	\$ 29.806,00
AYUDANTE PINTURA	\$ 43.140,00	\$ 31.297,00
CONDUCTOR	\$ 46.235,00	
OFICIAL ALBAÑILERIA	\$ 63.211,00	\$ 39.932,00
OFICAL CARPINTERIA ALUM.	\$ 63.211,00	\$ 39.932,00
OFICIAL CARPINTERIA	\$ 63.211,00	\$ 39.932,00
OFICIAL ELECTRICO	\$ 63.211,00	\$ 39.932,00
OFICIAL HIDROSANITARIO	\$ 63.211,00	\$ 39.932,00
OFICIAL METALISTERIA	\$ 63.211,00	\$ 39.932,00
OFICIAL PINTURA	\$ 63.211,00	\$ 41.423,00
OPERADOR MAQUINARIA	\$ 80.487,00	
SOLDADOR	\$ 97.763,00	

**Fuente:** Propuesta económica proceso de selección abreviada menor cuantía No. 005 de 2020.

Lo anteriormente expuesto, podría constituirse en un presunto detrimento al patrimonio por valor de **\$20.054.318.00 M/CTE**, generado por una conducta antieconómica e ineficiente de la entidad. Veamos:

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA PLAZA DE EVENTOS Y MERCADO CAMPESINO "CANTALICIO ROJAS GONZALEZ" CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NATAGATMA - TOLIMA									
ACTA FINAL CTO.208/2020						VERIFICACIÓN DE AUDITORIA			
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	CANTIDAD	V/R UNIT.	V/R TOTAL	DIFERENCIA
<b>1. MOVILIARIO URBANO</b>									
1.1	Mejoramiento Modulo de Juegos infantiles M-3 incluye pintura y soldadura	UND	1	\$2.497.233,00	\$2.497.233,00	1	\$1.898.313,29	\$1.898.313,29	\$598.919,71
1.2	Mejoramiento modulo de columpios M-5 incluye pintura anclaje y soldadura	UND	1	\$2.497.248,00	\$2.497.248,00	1	\$1.412.574,52	\$1.412.574,52	\$1.084.673,48
1.3	Mejoramiento modulo de Juegos biosaltabiles, incluye pintura y soldadura	UND	2	\$2.497.233,00	\$4.994.466,00	2	\$1.406.688,98	\$2.813.377,96	\$2.181.088,04
1.4	Suministro e instalación y puesta en funcionamiento de modulo biosaltabiles, incluye pintura y accesorios para su correcta instalación	UND	4	\$4.999.680,00	\$19.998.720,00	3	\$4.896.460,14	\$14.689.380,43	\$5.309.339,57
1.5	Mejoramiento barenchas - platina on acero laminado ASTM A-36, Incluye pintura anclaje y soldadura	MI	74,5	\$25.577,00	\$1.905.486,50	74,5	\$18.299,71	\$1.363.328,04	\$542.158,46
1.6	Grana sintetica incluye cinta de pego de juntas No. 14 y arena silicea, incluye retrada de existente.	M2	130,27	\$135.560,00	\$17.659.401,20	117,51	\$122.016,88	\$14.338.203,74	\$3.321.197,46
1.7	Suministro e instalación de kit de basura acero inoxidable	UND	0	\$1.955.918,00	\$0,00	0	\$1.928.832,99	\$0,00	\$0,00

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-014	Versión: 02

<b>2.</b>	<b>PINTURA</b>								
2.1	Vinilo tipo 1 para exteriores	M2	912,06	\$19.329,00	\$17.629.207,74	912,06	\$13.083,93	\$11.933.332,40	\$5.695.875,34
2.2	Instalación pintura demarcación zona de juegos	MI	0	\$20.374,00	\$0,00	0	\$11.460,40	\$0,00	\$0,00
<b>3.</b>	<b>REPARACIÓN PAÑETE, REVOQUE Y REPELOS</b>								
3.1	Filos o dilataciones B/placa - S/ muros - gradierías	MI	195	\$8.241,00	\$1.606.995,00	195	\$5.103,66	\$995.214,47	\$611.780,53
<b>4.0</b>	<b>REPARACIÓN ESTRUCTURA METALICA</b>								
4.1	Mantenimiento de tubería de acero D=6" A-36 ced. 40 incluye sandblasting, corte, soldadura anticorrosivo, pintura, amclajes, tornillerías y platinas de conexión.	UND	8	\$264.863,00	\$2.118.904,00	8	\$228.192,11	\$1.825.536,90	\$293.367,10
4.2	Mantenimiento de tubería de acero D=4" A-36 ced. 40 incluye sandblasting, corte, soldadura anticorrosivo, pintura, amclajes, tornillerías y platinas de conexión.	UND	40	\$174.909,00	\$6.996.360,00	40	\$165.831,05	\$6.633.241,88	\$363.118,12
4.3	Suministro e instalación cable extra flexible 8 *19en acero mejorado, resistencia 4,70 ton, Diámetro 3/8" incluye tensores y clips de amarre	MI	60	\$24.893,00	\$1.493.580,00	60	\$22.979,89	\$1.378.793,23	\$114.786,77
4.4	Reparación e instalación lona con sellado de alta frecuencia PVC cada 5Cm+ color	M2	16	\$274.888,00	\$4.398.208,00	16	\$237.466,94	\$3.799.471,12	\$598.736,88
<b>5.0</b>	<b>ÓTRAS INSTALACIONES</b>								
5.1	Suministro e instalación de adoquín peatonal 20Cm largo X10 Cm ancho x 6Cm alto 50u/m2 2,3 k 5 mpa.	M2	12	\$64.470,00	\$773.640,00	12	\$54.612,81	\$655.353,73	\$118.286,27
<b>6.0</b>	<b>ILUMINACIÓN</b>								
6.1	Suministro e instalación de lamparas led 400 wátios	UND	4	\$855.946,00	\$3.423.784,00	4	\$838.743,19	\$3.354.972,76	\$68.811,24
6.2	Suministro e instalación de lamparas led 200 wátios	UND	14	\$355.946,00	\$4.983.244,00	13	\$338.743,19	\$4.403.661,48	\$579.582,52
6.3	Suministro e instalación de lamparas led 200 wátios Tipo farol colonia!	UND	8	\$597.946,00	\$4.783.568,00	1	\$580.743,19	\$580.743,19	\$4.202.824,81
<b>7.0</b>	<b>ASEO GENERAL</b>								
7.1	Lavado de adoquín, lonas y emboquillado	GLB	1	\$3.997.831,20	\$3.997.831,20	1	\$2.571.374,33	\$2.571.374,33	\$1.426.456,87
7.2	Suministro y plantación de arbol h=1.5m incluye excavación	UND	7	\$130.000,00	\$910.000,00	7	\$129.625,68	\$907.379,78	\$2.620,22

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA PLAZA DE EVENTOS Y MERCADO CAMPESIÑO "CANTALICIO ROJAS GONZALEZ" Y CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE NATAGAIMA - TOLIMA									
<b>1</b>	<b>PISOS</b>								
1.1	Demolición de placas existentes	M2	60	\$37.611,00	\$2.256.660,00	60	\$27.785,56	\$1.667.133,76	\$589.526,24
1.2	Placa en concreto de 3000 psi e=0.15	M2	60	\$87.589,00	\$5.255.340,00	60	\$67.778,74	\$4.066.724,43	\$1.188.615,57
<b>2.</b>	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>								
2.1	Suministro e instalaciones de bombillo LED 400 watos	UND	14	\$855.946,00	\$11.983.244,00	14	\$838.743,19	\$11.742.404,67	\$240.839,33
2.2	Suministro e instalaciones de bombillo LED 15 watos	UND	4	\$22.493,00	\$89.972,00	0	\$20.429,06	\$0,00	\$89.972,00
2.3	Suministro e instalación de salidas electricas (tonacorriente)	UND	20	\$54.173,00	\$1.083.460,00	20	\$46.005,58	\$920.111,58	\$163.348,42
2.4	Suministro e instalación aparatos de salida (interruptores )	UND	4	\$53.967,00	\$215.868,00	4	\$43.800,71	\$175.202,83	\$40.665,17
2.5	Suministro e instalación de tubería emt 1/2	ML	75	\$25.171,00	\$1.887.825,00	75	\$12.716,56	\$953.742,21	\$934.082,79
2.6	Suministro e instalación de lamparas LED 100 Watos	UND	6	\$285.946,00	\$1.715.676,00	6	\$268.743,19	\$1.612.459,14	\$103.216,86
2.7	Suministro e instalación aparatos de salidas (lamparas )	UND	6	\$88.944,00	\$533.664,00	6	\$71.909,76	\$431.458,58	\$102.205,42
<b>3</b>	<b>INSTALACION APARATOS PARA BAÑOS</b>								
3.1	Suministro e instalación grifería para lavamanos	UND	6	\$190.271,00	\$1.141.626,00	6	\$180.593,67	\$1.083.562,00	\$58.064,00
3.2	Suministro e instalación grifería para duchas	UND	2	\$113.470,00	\$226.940,00	2	\$104.139,74	\$208.279,48	\$18.660,52
3.3	Suministro e instalación sanitario de tanque tipo inst.	UND	2	\$301.942,00	\$603.884,00	2	\$283.280,48	\$566.560,97	\$37.323,03
3.4	Suministro e instalación grifería para sanitarios	UND	6	\$158.901,00	\$953.406,00	6	\$155.071,26	\$930.427,53	\$22.978,47
3.5	Suministro e instalación herraje superior en barras de 5/8 liso para carcamo estructural de 0,30 m	ML	4	\$84.977,00	\$339.908,00	4	\$63.664,38	\$254.657,53	\$85.250,47
3.6	Accesorio jabonera o equivalente incluye pegador	UND	4	\$22.646,00	\$90.584,00	4	\$20.653,45	\$82.613,81	\$7.970,19
3.7	Suministro e instalación caja registro PVC para baños	UND	2	\$23.512,00	\$47.024,00	1	\$20.012,70	\$20.012,70	\$27.011,30
3.8	Suministro e instalación Sanitario PMR	UND	1	\$222.988,00	\$222.988,00	1	\$204.326,48	\$204.326,48	\$18.661,52
3.9	Suministro e instalación de tanques de almacenamiento de 500 LT incluye tubería y accesorios	UND	2	\$296.364,00	\$592.728,00	2	\$255.234,63	\$510.469,26	\$82.258,74
<b>4.</b>	<b>CARPINTERIA METALICA</b>								
4.1	Instalación, mejoramiento pasamanos gradería y rampas, incluye anclajes pintura y soldadura	ML	72,7	\$36.463,00	\$2.650.860,10	72,7	\$24.763,36	\$1.800.296,30	\$850.563,80
4.2	Mejoramiento pasamanos discapacitados, incluye anclaje pintura y soldadura	ML	22	\$36.463,00	\$802.186,00	22	\$24.763,36	\$544.793,93	\$257.392,07
4.3	Mejoramiento para puerta principal (2 alas sección 3.00*2.90 cada una) incluye recuadro en tubería estructural rectangular, pintura soldadura y anclaje	UND	2	\$349.912,00	\$699.824,00	2	\$306.882,36	\$613.764,71	\$86.059,29
4.4	Mejoramiento para puerta metálica, incluye pintura esmaltada color	UND	3	\$94.956,00	\$284.868,00	3	\$77.726,68	\$233.180,04	\$51.687,96
4.5	Suministro e instalación de persiana metálica	ML	27	\$63.245,00	\$1.707.615,00	24,24	\$61.784,09	\$1.497.646,34	\$209.968,66
4.6	Mejoramiento en malla eslabonada galvanizada H=3.0 Cm, incluye pintura y soldadura	M2	280,17	\$8.491,00	\$2.378.923,47	278,62	\$5.575,32	\$1.553.396,02	\$825.527,45

5.0	EQUIPOS DEPORTIVOS								
5.1	Mejoramiento estructura Integrada portería microfútbol, incluye suministro e instalación de tableros de baloncesto y pintura	UND	2	\$1.249.651,00	\$2.499.302,00	0	\$1.139.096,60	\$0,00	\$2.499.302,00
5.2	Bajantes de aguas lluvias	ML	72	\$36.477,00	\$2.626.344,00	72	\$29.599,96	\$2.131.197,33	\$495.146,67
5.3	Limpieza de carcamos	GLB	1	\$449.453,00	\$449.453,00	1	\$229.129,68	\$229.129,68	\$220.323,32
5.4	nivelación de piso	M2	53,2	\$25.979,00	\$1.382.082,80	52,61	\$18.984,82	\$998.791,13	\$383.291,67
5.5	Suministro e instalación de sifones de 4"	UND	4	\$39.490,00	\$157.960,00	4	\$36.436,78	\$145.747,11	\$12.212,89
5.6	Desmonte teja termoacustica existente	M2	36	\$26.775,00	\$963.900,00	36	\$19.483,19	\$701.394,71	\$262.505,29
5.7	Suministro e instalación teja termoacustica	M2	36	\$53.990,00	\$1.943.640,00	0	\$50.714,48	\$0,00	\$1.943.640,00
6.0	<b>PINTURA</b>								
6.1	Demarcación placa polidportiva, suministro y aplicación de pintura esmaltada de marcación de líneas para baloncesto, voleibol, fútbol y demarcación zona	M2	560	\$14.000,00	\$7.840.000,00	560	\$11.535,88	\$6.460.091,93	\$1.379.908,07
7.0	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>								
NP1	Mantenimiento de redes electricas que incluye revisión y/o retiro de cable de aluminio sulfatado, mejoramiento empalmes electricos y cambio del sistema de fotoceidas a sistema de caja de mandos con funcionamiento de breaker totalizador	ML	412,1	\$29.500,00	\$12.156.950,00	412,1	\$23.441,03	\$9.660.050,23	\$2.496.899,77
NP2	Suministro e instalación de conectores de barraje de baja tensión para distribución de energia subterránea	UND	40	\$185.000,00	\$7.400.000,00	40	\$176.174,94	\$7.046.997,41	\$353.002,59
NP3	Suministro e instalación de conectores DBH( de compresión)	UND	12	\$26.000,00	\$312.000,00	12	\$24.553,35	\$294.640,14	\$17.359,86
NP4	Limpieza de cajas de inspección, incluye retiro de sobrantes, demolición de placa inferior y engravilado con material para filtro y drenaje	UND	25	\$95.000,00	\$2.375.000,00	25	\$66.550,71	\$1.663.767,85	\$711.232,15
NP5	Suministro e instalación de lonas con sellado de alta frecuencia PVC cada 5 Cm - color	M2	216	\$275.000,00	\$59.400.000,00	216	\$264.568,55	\$57.146.806,24	\$2.253.193,76
NP6	pintura de demarcación Juegos (pintura de trafico )	M2	75	\$14.000,00	\$1.050.000,00	73,74	\$9.855,44	\$726.740,21	\$323.259,79
NP7	Puerta metalica cuarto de maquinas plazoleta	UND	1	\$250.000,00	\$250.000,00	1	\$224.648,77	\$224.648,77	\$25.351,23
NP8	pafete muro liso 1:5	M2	22,14	\$18.600,00	\$411.804,00	22,39	\$11.309,97	\$253.230,18	\$158.573,82
NP9	Suministro e instalación de losetas peatonal	M2	8	\$64.578,00	\$516.624,00	8	\$55.564,11	\$444.512,88	\$72.111,12
NP10	Instalación de astas para empotrar(pintura y banderas)	GLB	1	\$3.854.000,00	\$3.854.000,00	1	\$3.710.246,95	\$3.710.246,95	\$143.753,05
NP11	Mantenimiento de de kit de basuras(incluye llijada y soldada de tapas inferiores	UND	4	\$1.450.000,00	\$5.800.000,00	4	\$789.727,06	\$3.158.908,23	\$2.641.091,77
NP12	Mejoramiento de postes electricos (ljjada antioxico y pintura ) tubería de 2" , 4" y 6"	UND	22	\$220.000,00	\$4.840.000,00	22	\$177.326,07	\$3.901.173,56	\$938.826,44
NP13	Mantenimiento del sistema hidroflox	GLB	1	\$1.450.000,00	\$1.450.000,00	1	\$1.396.528,19	\$1.396.528,19	\$53.471,81
NP14	mejoramiento para puerta metalica Incluye pintura esmaltada color blanca y cerradura metalica	UND	1	\$94.956,00	\$94.956,00	1	\$77.178,41	\$77.178,41	\$17.777,59
NP15	Suministro e instalación ornal de llave (Incluye grifería )	UND	2	\$418.210,00	\$836.420,00	2	\$399.548,48	\$799.096,97	\$37.323,03
<b>COSTO DIRECTO DE LA OBRA</b>					<b>\$259.043.386,00</b>			<b>\$207.906.731,34</b>	<b>\$50.645.030,36</b>
	Administración	19%			<b>\$49.218.243,34</b>	20%		<b>\$39.502.278,95</b>	<b>\$9.622.555,77</b>
	Imprevistos	1%			<b>\$2.590.433,86</b>	1%		<b>\$2.079.067,31</b>	<b>\$506.450,30</b>
	Utilidad	5%			<b>\$12.952.169,30</b>	5%		<b>\$10.395.336,57</b>	<b>\$2.532.251,52</b>
	<b>COSTO TOTAL</b>				<b>\$323.804.232,51</b>			<b>\$303.749.914,44</b>	<b>\$63.306.287,95</b>
	DIFERENCIA							<b>\$20.054.318,07</b>	



### OBSERVACIÓN No. 3 – Informe Técnico

En los estudios previos y pliego de condiciones definitivo que preceden el proceso de contratación, los cuales hacen parte del contrato 208/2020, en el numeral "5.4 PERSONAL MINIMO EXIGIDO", se establece:

**Tabla No. 4. Personal mínimo exigido**

CAN	CARGO	PROFESION	DISPONIBILIDAD EN TIEMPO
1	DIRECTOR DE OBRA	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	20%
1	RESIDENTE DE OBRA	INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO	100%
1	MAESTRO DE OBRA	MAESTRO DE OBRA	100%

Fuente: tomado de estudios previos, expediente contractual carpeta 1 pag.32

Así mismo en el numeral 1.8 del pliego de condiciones se establece entre las obligaciones del contratista:

(...)

6. *Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido en la propuesta técnica y económica. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del CONTRATANTE previo visto bueno del interventor y supervisor.*

En la propuesta presentada por el oferente "UNION TEMPORARL CIC", se propone el siguiente personal:

**Tabla No.5. Personal mínimo de la propuesta**

PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO	PERSONAL DE LA PROPUESTA	PROFESION
Director de obra: ingeniero civil o arquitecto. Disponibilidad de Tiempo (20%)	LUIS EDUARDO DAZA GALLO	Ingeniero civil
Residente de obra: ingeniero civil o arquitecto con disponibilidad de tiempo de (100%)	SINDY YULIED GARCIA SEGURA	Ingeniera civil
Maestro de obra: Maestro de obra con disponibilidad de tiempo de (100%)	NOLBERTO VARON RODRIGUEZ CAMILO A. IBATA SANCHEZ JOSE A.BARRETO MONROY	Maestro de obra.

Fuente: tomado de la propuesta del oferente "UNION TEMPORARL CIC", expediente contractual carpeta 2 pag.479-548.


En el análisis de costos administración, imprevistos y utilidad propuesta por el oferente "UNION TEMPORARL CIC", se plantea lo siguiente:

**Tabla No.6. Análisis de administración, imprevistos y utilidad**

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR	% PARCIAL DEL COMPONENTE DE ADMINISTRACIÓN
<b>1200</b>	<b>DIRECTOS</b>		
1205	Director de obra	\$ 3.320.518,50	19%
1206	Ingeniero residente	\$ 10.562.467,50	
1208	Maestro de obra	\$ 5.257.102,50	

Fuente: tomado de la propuesta del oferente "UNION TEMPORARL CIC", expediente contractual carpeta 2 pag.605.

Al evaluar los documentos que soportan el desarrollo del contrato 208 del 19 de mayo de 2020 (actas de obra, actas de comités, memorias, bitácora y pagos de seguridad social) se pudo determinar que el profesional **LUIS EDUARDO DAZA GALLO**, no fue vinculado al personal en la

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

ejecución del contrato, en el cargo de "Director de Obra", y no se vinculó nuevo profesional que acreditara las mismas calidades del inicialmente incluido en el equipo, que contara con la aprobación de la ENTIDAD, como lo establece el pliego de condiciones.

Por lo anterior, La Alcaldía de Natagaima, produjo presunto detrimento patrimonial al pagar al contratista "UNION TEMPORARL CIC", por concepto de "Director de Obra" la suma de cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil ciento treinta pesos ( **\$4.943.130**) M/TE., considerando el valor adicional del contrato. Lo anterior debido a la falta de seguimiento y control por parte de la administración Municipal de Natagaima, en cabeza del supervisor.

#### **OBSERVACIÓN No. 4 – Informe Técnico**

*"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postilados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).*

*"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).*

La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: *"Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."*

Disposiciones que no fueron atendidas en la siguiente situación:

La Administración Municipal de Natagaima, suscribió el Contrato de Obra No. 208 de 2020 del 19 de mayo de 2020, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, cuyo objeto consistió en *"Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" Y Centro Integración Ciudadana en el Municipio de Natagaima Tolima"*, con recursos del sector cultura (propios), para un monto general de de **\$323.804.231.00**, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor, en acta de recibo final de fecha 21/08/2020.

Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes de la Administración Municipal, ingeniero JOHAN RICARDO ALAPE ORTIZ, Secretario de Obras Públicas y Supervisor del contrato y la ingeniera, SINDY YULIED GARCIA SEGURA, por parte del contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 208/2020 y luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.

Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:

#### **Tabla No. 4. Diferencia de cantidades**

Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino Cantalicio Rojas González y centro de integración ciudadana en el Municipio de Natagaima - Tolima


ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.208/2020			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
1.	<b>MOVILIARIO URBANO</b>							
1.4	Suministro e instalación y puesta en funcionamiento de modulo biosaludable, incluye pintura y accesorios para su correcta instalación	UND	4,00	\$ 4.999.680,00	\$ 19.998.720,00	3,00	\$ 14.999.040,00	\$ 4.999.680,00
1.6	Grana sintetica incluye cinta de pega de juntas No. 14 y arena silice, incluye retirada de existente.	M2	130,27	\$ 135.560,00	\$ 17.659.401,20	117,51	\$ 15.929.655,60	\$ 1.729.745,60
6.0	<b>ILUMINACIÓN</b>							
6.2	Suministro e instalación de lamparas led 200 watos	UND	14,00	\$ 355.946,00	\$ 4.983.244,00	13,00	\$ 4.627.298,00	\$ 355.946,00
6.3	Suministro e instalación de lamparas led 200 watos Tipo	UND	8,00	\$ 597.946,00	\$ 4.783.568,00	1,00	\$ 597.946,00	\$ 4.185.622,00
Mejoramiento, Mntenimiento y adecuación del centro de integración ciudadana C.I.C del municipio de Natagaima - Tolima								
2.	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>							
2.2	Suministro e instalaciones de bombillo LED 15 watos	UND	4,00	\$ 22.493,00	\$ 89.972,00	0,00	\$ 0,00	\$ 89.972,00
3	<b>INSTALACIÓN APARATOS PARA BAÑOS</b>							
3.7	Suministro e instalación caja registro PVC para baños	UND	2,00	\$ 23.512,00	\$ 47.024,00	1,00	\$ 23.512,00	\$ 23.512,00
4.	<b>CARPINTERIA METALICA</b>							
4.5	sministro e instalación de persiana metalica	ML	27,00	\$ 63.245,00	\$ 1.707.615,00	24,24	\$ 1.533.058,80	\$ 174.556,20
4.6	Mejoramiento en malla eslabonada galvanizada H=3.0 Cm, incluye pintura y soldadura	M2	280,17	\$ 8.491,00	\$ 2.378.923,47	278,62	\$ 2.365.762,42	\$ 13.161,05
5.0	<b>EQUIPOS DEPORTIVOS</b>							
5.1	Mejoramiento estructura integrada portería microfutbol, incluye suministro e instalación de tableros de baloncesto y	UND	2,00	\$ 1.249.651,00	\$ 2.499.302,00	0,00	\$ 0,00	\$ 2.499.302,00
5.4	nivelación de piso	M2	53,20	\$ 25.979,00	\$ 1.382.082,80	52,61	\$ 1.366.755,19	\$ 15.327,61
5.7	Suministro e intalación teja termoacustica	M2	36,00	\$ 53.990,00	\$ 1.943.640,00	0,00	\$ 0,00	\$ 1.943.640,00
6.0	<b>PINTURA</b>							
7.0	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>							
NP6	pintura de demarcación juegos (pintura de trafico )	M2	75,00	\$ 14.000,00	\$ 1.050.000,00	73,74	\$ 1.032.360,00	\$ 17.640,00
<b>COSTO DIRECTO DE LA OBRA</b>					<b>\$ 259.043.386,01</b>		<b>\$ 242.895.281,55</b>	<b>\$ 16.048.104,46</b>
	Administración	19%			\$ 49.218.243,34	20%	\$ 48.599.056,31	\$ 619.187,03
	Imprevistos	1%			\$ 2.590.433,86	1%	\$ 2.429.952,82	\$ 160.481,04
	Utilidad	5%			\$ 12.952.169,30	4%	\$ 9.719.811,26	\$ 3.232.358,04
<b>COSTO TOTAL</b>					<b>\$ 323.804.232,51</b>		<b>\$ 303.744.101,94</b>	<b>\$ 20.060.130,57</b>

Fuente: el autor.

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra 208 del 19 de mayo de 2020 y su adición como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación, seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de veinte millones sesenta mil ciento treinta pesos con cincuenta y siete centavos (**\$20.060.130.57 m/cte**), por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas y/o actividades que no cumplen con especificaciones técnicas"

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

### **NORMAS SUPERIORES**

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5, 272 inciso 6 y 355 de la Constitución Política de Colombia.

### **NORMAS LEGALES**

Ley 610 de 2000  
Ley 1474 de 2011  
Ley 1437 de 2011 CPACA  
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso  
Decreto-Ley 403 del 16 de marzo de 2020  
Manual de funciones municipio Natagaima  
Demás normas concordantes.


### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

#### 1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

<b>Nombre</b>	Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima
<b>Nit.</b>	800.100.134-1
<b>Representante legal</b>	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ
<b>Cargo</b>	Alcalde


#### 2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

Nombre:	<b>DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ</b>
Cargo:	ALCADE-época hechos
Identificación:	93.412.311 de Ibagué
Dirección:	Carrera 3 No. 5-20 Natagaima / Carrera 12 No 69-113 Torre 3 Apto 402 – Conjunto Reservas del Bosque de Ibagué / davidm.md312@gmail.com
Teléfonos	3214853881 / Correo: alcaldia@natagaima-tolima.gov.co
Nombre	<b>JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ</b>
Identificación	1.010.197.851
Cargo	Secretario General y de Gobierno – ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020 y Adición
Dirección	Carrera 3 No 5-20 Natagaima
Nombres y apellidos	<b>JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ</b>
Identificación	1.110.538.519 de Ibagué
Cargo en la Entidad	Secretario Obras Públicas – Supervisor Contrato No 208-2020
Dirección	Carrera 1 No 6-46 Barrio Limonar Natagaima
Forma de Vinculación	Libre nombramiento

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Nombres y apellidos	<b>SINDY YULIED GARCÍA SEGURA</b>
Identificación	38.210.124 de Ibagué
Integrante 1	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – <b>20%</b> / Representante Legal
Cédula	38.210.124 de Ibagué
Cargo	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Dirección	Carrera 5 No 44-43 Edificio Kuarzo Apto 904 de Ibagué / Calle 41 No 4G – 23 Barrio La Macarena de Ibagué / Celular 321 2159343 - Correo: yuliedgarcia@hotmail.com
Nombre	<b>BS INGENIERÍA SAS</b>
NIT	900.767.124-1
Integrante 2	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – <b>20%</b>
Cargo	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Representante legal	JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien haga sus veces
Dirección	Urbanización Los Ocobos, Bloque 9 Apartamento 302 Etapa 1 de Ibagué / Correo: juandbejarano6@gmail.com
Nombre	<b>GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS</b>
NIT	900.674.312-1
Integrante 3	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – <b>60%</b>
Cargo	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Representante legal	SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien haga sus veces
Dirección	Calle 41 No 4G – 23 Barrio La Macarena de Ibagué / Correo: yuliedgarse@gmail.com

<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	<b>La Previsora S.A</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Número de Póliza(s)	3000440
Vigencia de la Póliza.	Desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021
Riesgos amparados	-Cobertura de manejo oficial -Delitos contra la administración pública -Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$200.000.000
Fecha de Expedición de póliza	29-04-2020
Cuantía del deducible	De ley
Nombre Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS MUNDIAL</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.037.013-6
Número de Póliza(s)	I-100001903 <b>Cumplimiento</b>
Vigencia de la Póliza.	19/05/2020 hasta 19/08/2025 Anexo 1: 19/05/2020 hasta 21/09/2025
Riesgos amparados	Perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Valor Asegurado	\$32.380.423.00
Fecha de Expedición de póliza	21-05-2020 / 31-07-2020

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

## DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal, el daño, es la lesión al patrimonio público del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo; la Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

**Por lo anterior**, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los bienes públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la administración municipal de Natagaima-Tolima, conforme a los hechos que tienen origen en el hallazgo fiscal número 007-142 del 12 de julio de 2021, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través del cual se predica que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima, obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, cuyo objeto consistió en *"Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" Y Centro Integración Ciudadana en el Municipio de Natagaima Tolima"*, con recursos del sector cultura (propios), para un monto general de **\$323.804.231.00**, y que al efectuar pagos por personal que no se vinculó al contrato (cargo de "director de obra"), generar sobrecostos de salarios y por reconocer cantidades de obra sin ejecutar, se ocasionó un presunto detrimento por valor de **\$45.057.578.00**.  
Veamos:

No.	OBJETO	VALOR
1	Pago de salarios diarios del personal técnico con valores superiores a los establecidos en el mercado	20.054.318.00
2	No fue vinculado al personal en la ejecución del contrato en el cargo de "Director de obra",	4.943.130.00
3	Reconociendo de cantidades de obra sin ejecutar	20.060.130.00
	<b>TOTAL</b>	<b>45.057.578.00</b>

Situación ya descrita en los ítems del hallazgo

### PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

- 1- Memorando CDT-RM-2021-00003469 del 12 de julio de 2021, por medio del cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo número 007-142 del 12 de julio de 2021 (folio 2)
- 2- Hallazgo número 007-142 del 12 de julio de 2021 (folios 3-6)
- 3- Auto de asignación para adelantar el respectivo trámite número 114 del 19 de agosto de 2021 (folio 1)
- 4- Dos CD que contienen, entre otros documentos, la siguiente información sobre el aludido hallazgo (folios 7 y 8)
  - Informe Técnico de la visita realizada al municipio de Natagaima de fecha 07 de abril de 2021
  - Documentos Alcalde y Secretario Obras
  - Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
  - Acta de inicio de fecha 21 de mayo de 2020
  - Documentos contratista – Unión Temporal CIC
  - Carta de conformación de la Unión Temporal
  - Solicitud adición contrato 208 de 2020
  - Actas comité avance de obra 01, 02, 03
  - Otrosí – adición y prórroga al contrato 208 de 2020
  - Informe final de obra
  - Acta de recibo final de obra de fecha 21 de agosto de 2020
  - Acta de liquidación del contrato 208 de 2020 de fecha 21 de agosto de 2020
  - Póliza seguro manejo global sector oficial número 3000440, expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, vigencia del 29-04-20 al 29-10-21, a favor del municipio de Natagaima
  - Póliza de cumplimiento a favor de entidad estatal número I-100001903, expedida por la Compañía Seguros Mundial, adquirida por el contratista para amparar los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020 y su correspondiente anexo de modificación por la adición al contrato.


### **CONSIDERANDOS**

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en el hallazgo fiscal número 007-142 del 12 de julio de 2021, encuentra el Despacho mérito suficiente para abrir formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (modificado por el artículo 124 del Decreto-Ley 403 de 2020).

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto-Ley 403 de 2020), sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado..
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.


Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

**La competencia del órgano fiscalizador** recae directamente en la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que el municipio de Natagaima-Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de este órgano de control.

**La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa**, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-096-021, se encuentra soportada en el hallazgo 007-142 del 12 de julio de 2021, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, según memorando CDT-RM-2021-00003469 del 12 de julio de 2021.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado; es decir, el presunto daño patrimonial causado al municipio de Natagaima-Tolima, obedece a que la referida Administración Municipal, suscribió el Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, con la Unión Temporal CIC, cuyo objeto consistió en "*Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la plaza de eventos y mercado campesino "Cantalicio Rojas González" Y Centro Integración Ciudadana en el Municipio de Natagaima Tolima*", con recursos del sector cultura (propios), para un monto general de **\$323.804.231.00, y que** al efectuar pagos por personal que no se vinculó al contrato (cargo de "director de obra"), **generar sobrecostos de salarios y por reconocer cantidades**



	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

de obra sin ejecutar, se ocasionó un presunto detrimento por valor de **\$45.057.578.00**.  
 Veamos:

No.	OBJETO	VALOR
1	Pago de salarios diarios del personal técnico con valores superiores a los establecidos en el mercado	20.054.318.00
2	No fue vinculado al personal en la ejecución del contrato en el cargo de "Director de Obra",	4.943.130.00
3	Reconociendo de cantidades de obra sin ejecutar	20.060.130.00
	<b>TOTAL</b>	<b>45.057.578.00</b>

Situación ya descrita en los ítems del hallazgo


Frente a la situación presentada, habrá de considerarse lo siguiente: Conforme al manual específico de funciones y competencias laborales, entre otras obligaciones, corresponde al Alcalde Municipal = **1-** Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de las prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; **2-** Ordenar los gastos y celebrar contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. **3-** Para este caso en concreto, se observa que el Alcalde Municipal de la época delegó en el Secretario General y de Gobierno la suscripción y pago del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020, debiéndose entender que la sola delegación no exime al representante legal del Municipio de una eventual responsabilidad predicable del delegatario (Decreto No 005 del 02 de enero de 2020). **SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO.** - Apoyar al Alcalde a través de la supervisión de la gestión administrativa y financiera interna, y en virtud del Decreto 005 del 02 de enero de 2020, expedido por el Alcalde Municipal, ejercer la función de ordenación del gasto. – Y fue además quien suscribió el Contrato de Obra No 208 de 2020, con las exigencias legales que esta relación contractual implica y requiere. Respecto al funcionario **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**, además de las funciones propias de su cargo, **deberá** tenerse en cuenta que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, estableció en su artículo 83 lo siguiente: **ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (...)"'. En este caso se observa que en el aludido Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020, Cláusula Décima Sexta, fue designado como Supervisor y entra a refrendar con su firma la relación contractual hoy cuestionada. **Y con relación al contratista – Unión Temporal CIC**, ha de decirse que tenía la obligación de cumplir debidamente las obligaciones adquiridas en el referido Contrato No 208 de 2020, suscrito con la administración municipal de Natagaima-Tolima, con sujeción a los estudios previos (plan de aseguramiento de calidad y además a la misma propuesta presentada).

Página 15 | 25

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 15 de 25

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**En este sentido entonces**, se observa que tanto el Alcalde Municipal de Natagaima, para la época de los hechos, como el Secretario General y de Gobierno-ordenador del gasto del referido contrato y el Supervisor designado, **no** ejercieron con rigurosidad el seguimiento debido a la ejecución del Contrato No 208 de 2020 y su adición, **permitiendo** que el contratista incumpliera con la propuesta presentada y obligaciones acordadas; valga decir, fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, **situación** claramente expuesta en el trabajo de auditoría.

**En virtud de lo anterior**, los titulares de los referidos cargos o roles, serán los llamados a responder eventualmente ante una investigación de tipo fiscal, previo adelantamiento del proceso respectivo donde se les garantice el debido proceso y derecho a la defensa, teniendo en cuenta que un manual de funciones está elaborado en la administración pública para que el servidor público ejerza debidamente el cargo para el cual fue nombrado. Al respecto, el artículo 122 de la CN, consagra: "*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. (...)*"; esto es, la función descrita y encomendada a cada uno de ellos, permite inferir que de su actuar se desprende una relación directa por cuanto tenían la disponibilidad, titularidad jurídica y capacidad funcional para ejercer actos de gestión fiscal sobre el patrimonio público que resulta afectado, dado que se omitió hacer un control y seguimiento juicioso al cumplimiento del mencionado Contrato, con las consecuencias descritas en el citado hallazgo.

**Como** uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020), a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal **o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado**; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Frente a la situación expuesta, será necesario señalar también que el **artículo 119** de la Ley 1474 de 2011, establece: "*En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurren al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial*".


**En** desarrollo del proceso que se adelante, tendrá que revisarse la gestión fiscal desplegada en su momento tanto por el señor Alcalde Municipal, como por el Secretario General y de Gobierno, Secretario de Obras Públicas-Supervisor y por el mismo contratista, para determinar si fueron ajenos a la responsabilidad asumida y actuaron en contravía de los fines del Estado, teniendo en cuenta, como ya se ha indicado en otras actuaciones, que el concepto de la gestión fiscal, requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos

Página 16 | 25

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Página 16 de 25

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

de gestión fiscal sobre ese patrimonio; esto es, si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

Analizada entonces la situación descrita; esto es, la obligación funcional, legal y contractual expuesta, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen una responsabilidad fiscal, al existir indicios serios del daño patrimonial al estado y de sus posibles autores.

**De otra parte, habrá** de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.


La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*<sup>14</sup>

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

**Así entonces**, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 007-142 del 12 de julio de 2021 y décrete de oficio la práctica de la siguiente, por ser conducente, pertinente y útil: - **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-096-021, la siguiente información: **Constancia** de los precios de mercado o valor del jornal vigente en la región (diario) para el personal con el rol técnico que apoyó en la ejecución del Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, **señalando** la afectación del porcentaje de prestaciones sociales para cada cargo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (análisis precios unitarios-aplicación factor prestacional) y **cuantificando** el valor cancelado a cada uno de ellos por sus servicios prestados durante la ejecución del citado contrato (Ayudante Albañilería, Ayudante Carpintería, Ayudante Eléctrico, Ayudante Hidrosanitario, Ayudante Metalistería, Ayudante Pintura, Conductor, Oficial Albañilería, Oficial Carpintería Alumbrado, Oficial Carpintería, Oficial Eléctrico, Oficial Hidrosanitario, Oficial Metalistería, Oficial Pintura, Operador Maquinaria y Soldador). **Para** tal efecto; esto es, para la consecución de parte de la información, podrá estudiar la posibilidad de apoyarse con el contratista UNIÓN TEMPORAL CIC, representada legalmente en su momento por la señora Sindy Yulied García Segura y/o quien haga sus veces.

**Lo anterior**, con fundamento en el artículo 10 de la Ley 610 de 2000. *Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)"*. Y con la advertencia de las previsiones de los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020. **Dirección:** Carrera 3 No 5-20 Alcaldía Natagaima / **Correo:** [alcaldia@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co)

**DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se decretarán las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.


**VINCULACIÓN AL GARANTE**

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

En este caso, se advierte, que se vinculará a las siguientes compañías de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garantes, para la época de los hechos que se investigan, quienes una vez enteradas podrán hacer valer su derecho a la defensa, contradicción y debido proceso que le asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro de la presente actuación:

<b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	<b>La Previsora S.A</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Número de Póliza(s)	3000440
Vigencia de la Póliza.	Desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021
Riesgos amparados	-Cobertura de manejo oficial -Delitos contra la administración pública -Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$200.000.000
Fecha de Expedición de póliza	29-04-2020
Cuantía del deducible	De ley
<b>SEGUROS MUNDIAL</b>	
Nombre Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS MUNDIAL</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.037.013-6
Número de Póliza(s)	I-100001903 <b>Cumplimiento</b>
Vigencia de la Póliza.	19/05/2020 hasta 19/08/2025 Anexo 1: 19/05/2020 hasta 21/09/2025
Riesgos amparados	Perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Valor Asegurado	\$32.380.423.00
Fecha de Expedición de póliza	21-05-2020 / 31-07-2020

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo),

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza (desatención a las obligaciones del Contrato de Obra Pública No 208 de 2020 y su Adición). Y frente al incumplimiento, ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención también de los compromisos acordados, situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas obedece a la gestión antieconómica de los servidores públicos contratistas que resultan implicados en esta actuación, para la época de los hechos, la cual está generando un daño patrimonial en la cuantía ya indicada, por omitir el cumplimiento debido de las obligaciones acordadas en el ya referido Contrato.


En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).*

*En virtud de este seguro—mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley — como acontece en el seguro de cumplimiento—, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)*

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los señores Alcalde Municipal de la época, Secretario General y de Gobierno (ordenador del gasto) y Secretario de Obras Públicas-Supervisor, resultan amparados por dicha póliza (manejo) y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo La Previsora) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictivos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal. Y frente al incumplimiento (Seguros Mundial), ha de decirse que los perjuicios causados se predicen por la desatención también de los compromisos acordados por parte del contratista, situación que para el caso concreto de las pólizas señaladas obedece a la gestión antieconómica e ineficiente de los servidores públicos contratistas que resultan implicados en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de responsabilidad fiscal radicada bajo el número 112-096-021, ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-096-021, ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, distinguida con el NIT 800.100.134-1, cuyo representante legal es el señor David Mauricio Andrade Ramírez - Alcalde.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851, en su calidad de Secretario General y de Gobierno-ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020; **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**, identificado con la C.C No 1.110.538.519 de Ibagué, Secretario de Obras Públicas-Supervisor Contrato No 208-2020; **así como a los integrantes** individualmente considerados de la UNIÓN TEMPORAL CIC, distinguida con el NIT 901.383.043-8, en su calidad de contratistas-Contrato de Obra No 208 de 2020, señora **SINDY YULIED GARCÍA SEGURA**, identificada con la C.C No 38.210.124 de Ibagué, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC y a su vez su representante legal; empresa denominada **BS INGENIERÍA SAS**, identificada con el NIT 900.767.124-1, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, con C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien haga sus veces; **y a la** empresa denominada **GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS**, distinguida con el NIT 900.674.312-1, con un 60% en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, con C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien haga sus veces; **por el presunto daño** patrimonial ocasionado al municipio de Natagaima-Tolima, en la suma de Cuarenta y Cinco Millones Cincuenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos M/CTE (**\$45.057.578.00**), teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular como terceros civilmente responsables, garantes, por las razones expuestas, a las siguientes compañías de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	La Previsora S.A <span style="float: right;">fl. 108</span>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.400-2
Número de Póliza(s)	3000440
Vigencia de la Póliza.	Desde el 29-04-2020 hasta el 28-10-2021
Riesgos amparados	-Cobertura de manejo oficial -Delitos contra la administración pública -Fallos con responsabilidad fiscal
Valor Asegurado	\$200.000.000
Fecha de Expedición de póliza	29-04-2020
Cuantía del deducible	De ley

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Nombre Compañía Aseguradora	<b>SEGUROS MUNDIAL</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.037.013-6
Número de Póliza(s)	I-100001903 <b>Cumplimiento</b>
Vigencia de la Póliza	19/05/2020 hasta 19/08/2025 Anexo 1: 19/05/2020 hasta 21/09/2025
Riesgos amparados	Perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato de Obra No 208 del 19 de mayo de 2020
Valor Asegurado	\$32.380.423.00
Fecha de Expedición de póliza	21-05-2020 / 31-07-2020

**COMUNICÁNDOLES** el presente auto de apertura por intermedio de su representante legal o apoderado al lugar de domicilio indicado y **enterándolas** que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Dirección LA PREVISORA: Carrera 5 No 11-03 Edificio La Carolina Ibagué; Dirección SEGUROS MUNDIAL: Carrera 5 No 29-32 Centro Comercial La Quinta Local 233 de Ibagué / Correo: [ibague@segurosmundial.com.co](mailto:ibague@segurosmundial.com.co)


**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al representante legal del municipio de Natagaima-Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capítulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública. Dirección: Carrera 3 No 5-20 Alcaldía Natagaima / Correo: [alcaldia@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, notificar personalmente a los señores que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 610 de 2000.

<b>Nombre:</b>	<b>DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ</b> fl. 98
<b>Cargo:</b>	Alcalde Natagaima-época de hechos
<b>Identificación:</b>	93.412.311 de Ibagué
<b>Dirección:</b>	Carrera 3 No. 5-20 Natagaima / Carrera 12 No 69-113 Torre 3 Apto 402 – Conjunto Reservas del Bosque de Ibagué / <a href="mailto:davidm.md312@gmail.com">davidm.md312@gmail.com</a> <a href="mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co">alcaldia@natagaima-tolima.gov.co</a>
<b>Nombre</b>	<b>JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ</b>
<b>Identificación</b>	1.010.197.851
<b>Cargo</b>	Secretario General y de Gobierno – ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020
<b>Dirección</b>	Carrera 3 No 5-20 Natagaima <a href="mailto:alcaldia@natagaima-tolima.gov.co">alcaldia@natagaima-tolima.gov.co</a>
<b>Nombres</b>	<b>JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ</b> fl. 132-160
<b>Identificación</b>	1.110.538.519 de Ibagué
<b>Cargo</b>	Secretario Obras Públicas – Supervisor Contrato No 208-2020
<b>Dirección</b>	Carrera 1 No 6-46 Barrio Limonar Natagaima



	<b>REGISTRO AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>SINDY YULIED GARCÍA SEGURA</b>	Fl. 157
<b>Identificación</b>	38.210.124 de Ibagué	
<b>Integrante 1</b>	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – 20% / Representante Legal	
<b>Cédula</b>	38.210.124 de Ibagué	
<b>Cargo</b>	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020	
<b>Dirección</b>	Carrera 5 No 44-43 Edificio Cuarzo Apto 904 de Ibagué / Calle 41 No 4G – 23 Barrio La Macarena de Ibagué / Celular 321 2159343 - Correo: yuliedgarcia@hotmail.com	
<b>Nombre</b>	<b>BS INGENIERÍA SAS</b>	Fl. 155 110
<b>NIT</b>	900.767.124-1	
<b>Integrante 2</b>	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – 20%	
<b>Cargo</b>	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020	
<b>Representante legal</b>	JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien haga sus veces	
<b>Dirección</b>	Urbanización Los Ocobos, Bloque 9 Apartamento 302 Etapa 1 de Ibagué / Correo: juandbejarano6@gmail.com	
<b>Nombre</b>	<b>GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS</b>	
<b>NIT</b>	900.674.312-1	Fl. 157
<b>Integrante 3</b>	UNIÓN TEMPORAL C.I.C 2020 – 60%	
<b>Cargo</b>	Contratista-Contra Obra No 208 del 19 de mayo de 2020	
<b>Representante legal</b>	SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien haga sus veces	
<b>Dirección</b>	Calle 41 No 4G – 23 Barrio La Macarena de Ibagué / Correo: yuliedgarse@gmail.com	

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el artículo 42 de la Ley 610 de 2001, los siguientes servidores públicos para la época de los hechos: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ**, identificado con la C.C No 93.412.311 de Ibagué, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima; **JHON MAURICIO NARVAEZ RODRIGUEZ**, identificado con la C.C No 1.010.197.851, en su calidad de Secretario General y de Gobierno–ordenador del gasto Contrato de Obra No 208 de 2020; **JOHAN RICARDO ALAPE ORTÍZ**, identificado con la C.C No 1.110.538.519 de Ibagué, Secretario de Obras Públicas–Supervisor Contrato No 208-2020; **así como a los integrantes** individualmente considerados de la UNIÓN TEMPORAL CIC, distinguida con el NIT 901.383.043-8, en su calidad de contratistas-Contrato de Obra No 208 de 2020, señora **SINDY YULIED GARCÍA SEGURA**, identificada con la C.C No 38.210.124 de Ibagué, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC y a su vez su representante legal; la empresa denominada **BS INGENIERÍA SAS**, identificada con el NIT 900.767.124-1, con un 20% de participación en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por el señor JUAN DIEGO BEJARANO SUÁREZ, con C.C No 1.110.499.900 de Ibagué y/o quien haga sus veces; **y la empresa denominada GARSE SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA SAS**, distinguida con el NIT 900.674.312-1, con un 60% en la Unión Temporal CIC, representada legalmente por la señora SINDY YULIED GARCÍA SEGURA, con C.C No 38.210.124 de Ibagué y/o quien haga sus veces; **versión** que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **deberá ser rendida preferiblemente por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hechos materia de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitará y aportará las pruebas que considere conducentes, podrá controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que deberá ser**



radicado dentro de los **15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual-pdf, a través de correo: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optimar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha de la respectiva diligencia, mediante plataforma virtual. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente, advirtiéndoles que en el evento de la no presentación de la versión indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio según las previsiones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ténganse como pruebas las aportadas con el hallazgo fiscal número 007-142 del 12 de julio de 2021 y solicítese de oficio por su conducencia, pertinencia y utilidad, a la respectiva entidad, el envío de la información que a continuación se indica, **advirtiéndole** que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico: [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co), o a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima, **dentro** de los veinte (20) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establecen los artículos 81 y 83 del Decreto-Ley 403 de 2020, con la observancia además del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone: "*Policía judicial. Los servidores de las contralorías que realicen funciones de investigación o de indagación, o que estén comisionados para la práctica de pruebas en el proceso de responsabilidad fiscal, tienen el carácter de autoridad de policía judicial. Para este efecto, además de las funciones previstas en el Código de Procedimiento Penal, tendrán las siguientes: "(...). 3. Solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos que interesen para solicitar la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal o para las indagaciones o investigaciones en trámite, inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna. (...)*".

✓ **Oficiar** a la Alcaldía Municipal de Natagaima-Tolima, para que nos allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-096-021, la siguiente información: **Constancia** de los precios de mercado o valor del jornal vigente en la región (diario) para el personal con el rol técnico que apoyó en la ejecución del Contrato de Obra No. 208 del 19 de mayo de 2020, por valor de \$217.513.586.00 y su adicional No. 01 del 30 de julio de 2020, por valor de \$106.290.64.00, **señalando** la afectación del porcentaje de prestaciones sociales para cada cargo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes (análisis precios unitarios-aplicación factor prestacional) y **cuantificando** el valor cancelado a cada uno de ellos por sus servicios prestados durante la ejecución del citado contrato (Ayudante Albañilería, Ayudante Carpintería, Ayudante Eléctrico, Ayudante Hidrosanitario, Ayudante Metalistería, Ayudante Pintura, Conductor, Oficial Albañilería, Oficial Carpintería Alumbrado, Oficial Carpintería, Oficial Eléctrico, Oficial Hidrosanitario,

Oficial Metalistería, Oficial Pintura, Operador Maquinaria y Soldador). **Para** tal efecto; esto es, para la consecución de parte de la información, podrá estudiar la posibilidad de apoyarse con el contratista UNIÓN TEMPORAL CIC, representada legalmente en su momento por la señora Sindy Yulied García Segura y/o quien haga sus veces. Dirección: Carrera 3 No 5-20 Alcaldía Natagaima / Correo: [alcaldía@natagaima-tolima.gov.co](mailto:alcaldía@natagaima-tolima.gov.co) contacto@natagaima-tolima.gov.co

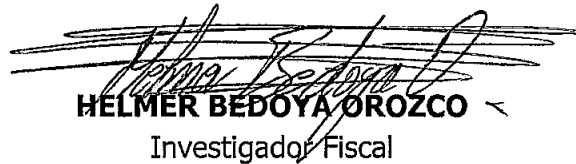
**ARTÍCULO DÉCIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



**HELMER BEDOYA OROZCO**  
Investigador Fiscal